

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

ART. 1º

El objeto de la presente ordenanza es regular, en el ámbito de las competencias del Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos.

ART. 2º

Corresponde al Ayuntamiento de Sotillo, a través de cualquiera de los medios de gestión establecidos en la legislación de régimen local, el desarrollo de las labores de limpieza viaria y recogida de residuos; ello sin perjuicio de las obligaciones que incumben a los propietarios conforme a lo establecido en esta ordenanza o normativa sectorial.

ART. 3º

En todo proyecto de urbanización el promotor deberá resolver la operatividad de los servicios de limpieza y recogida de residuos; a estos efectos deberá instalar papeleras normalizadas y disponer de espacios adecuados para contenedores, siguiendo en todo momento las indicaciones del servicio de limpieza.

ART. 4º

En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en la legislación general en materia de recogida de residuos y medio ambiente.

II .- LIMPIEZA VIARIA

ART. 5º

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, pasos peatonales, zonas verdes, etc..) y la recogida de residuos sólidos urbanos, procedentes de la misma, será realizada por el servicio de limpieza con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación de los servicios.

ART. 6º

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc. de dominio y uso particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el servicio de limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

ART. 7º

Los titulares de los establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio que, por naturaleza de su actividad ocupe superficies públicas y en el desarrollo de dicha actividad ensucien dichas superficies, deberán proceder, al final de la jornada, a la limpieza del área

correspondiente y a la recogida de sus productos para su posterior entrega a los servicios de recogida.

Asimismo, deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sean requeridos por los Agentes Municipales y a colocar papeleras o contenedores por su cuenta, si fuese necesario.

ART. 8º

En todos los casos los productos procedentes de la limpieza serán recogidos para su posterior entrega y retirada por el servicio de recogida de basuras de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y relativo a la misma, y nunca por ningún otro medio.

ART. 9º

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, plásticos, colillas, etc..) debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Se prohíbe también el depósito de basuras domésticas en los recipientes situados en las calles y que estén destinados exclusivamente para recoger los residuos procedentes de la limpieza viaria.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas donde estén ubicados los contenedores o cubos que impidan el acceso a los mismos, por parte de los servicios de limpieza.

Está igualmente prohibido realizar las necesidades fisiológicas en calles, parques, jardines o cualquier espacio público.

ART. 10º

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, verter octavillas de forma masiva y no entregadas en mano, la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la limpieza urbana.

Las personas o entidades que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, reparaciones, etc.. tienen la obligación de retirar los sobrantes y escombros en las 48 horas siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, dejándolos, entretanto, debidamente recogidos dentro del espacio de ocupación autorizado, de modo que no entorpezca la circulación de vehículos y peatones, y sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes.

Transcurrido el plazo de 48 horas señalado, el departamento de limpiezas puede proceder a su retirada y transporte, pasando el cargo correspondiente al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecuten, precisasen para su almacenamiento o recogida provisional, contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener previamente autorización de ocupación de vía pública y abonar la tasa correspondiente.

Los referidos contenedores no podrán ser utilizados por ningún ciudadano para depositar basuras u otros residuos ajenos a los de las obras.

ART. 11º

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se efectuará de tal manera que no se ensucie la vía pública. En caso contrario, el interesado procederá a limpiar y recoger convenientemente todo vertido en la misma y entregarlo en bolsa cerrada al servicio de limpiezas, de no hacerlo así incurrirá en la sanción correspondiente.

ART. 12º

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, hormigones, materiales de construcción o cualquier otra materia que, al derramarse ensucie la vía pública, deberán adoptar toda clase de medidas para evitar dichos derramamientos.

A los vehículos, antes de salir de las obras, les serán lavadas las ruedas y bajos, de modo que no ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo, serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

ART. 13º

Se prohíbe toda colocación de inscripciones y pintadas en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo, serán los particulares o entidades causantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

ART. 14º

La exposición de productos de los comercios o establecimientos mercantiles en la vía pública estará sujeta a autorización municipal y se realizará garantizando condiciones higiénicas y estéticas. Los beneficiarios de este tipo de autorizaciones deberán cumplir lo establecido en el art. 7° en cuanto a limpieza de espacios públicos.

ART. 15°

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardines, solares, etc.. los productos de barrido y limpieza interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc.. Estos serán recogidos y entregados a los servicios de limpieza, tal como se especifica en el correspondiente apartado.

Asimismo, se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales, terrenos públicos, comunales o privados.

ART. 16°

Quedan obligados los propietarios de fincas, a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza, los setos vivos utilizados como cierres y que den a las vías públicas.

En caso de incumplirse lo indicado en este artículo, se ejecutaría por los servicios Municipales, pasando el correspondiente cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción establecida.

ART. 17°

Los propietarios de fincas o solares no edificados, quedan obligados a mantener estos cerrados y en perfectas condiciones de limpieza e higiene, conforme a los términos previstos en la ordenanza vigente al efecto.

ART. 18°

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto, los conductores de los vehículos y, en su caso, de no ser estos identificados, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

ART. 19°

Como medida de higiene necesaria, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término municipal, independientemente de respetar la normativa sobre tenencia,

defensa y derechos de los animales estarán obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar que ensucien dichos lugares con sus deposiciones y para ello están obligados a retirar los excrementos, especialmente en zonas habitadas del casco urbano.

III .- RECOGIDA DE RESIDUOS

ART. 20º

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en el interior de bolsas o sacos de plástico. Asimismo, las bolsas o sacos que contengan a las basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.
2. Las bolsas se depositarán dentro de los contenedores instalados en la vía pública para tal fin, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos.
3. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
4. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares, ni así como el abandono de los mismos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en las condiciones y horarios que establezca este Ayuntamiento.
5. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada y estará obligado a limpiar el área que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.
6. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:
 - a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
 - b) Cerrar la tapa una vez utilizados.
7. En el caso de que los contenedores más próximos al domicilio del usuario estuviesen llenos, éste deberá depositar sus residuos en otros que no lo estén, siempre que no haya una distancia excesiva y atendiendo a las circunstancias especiales del supuesto. Por lo tanto, no se permitirá el abandono de la bolsa de basura fuera del contenedor o su apilación encima del contenedor ya repleto.
8. No se depositarán en los contenedores materiales en combustión ni objetos voluminosos tales como estufas, termos, muebles, maderas, etc., que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos encargados de la recogida.

9. La limpieza, mantenimiento, conservación y reposición de los contenedores se realizará por los Servicios Municipales.

El número y ubicación de los contenedores se determinará por los Servicios Municipales, no pudiendo los usuarios trasladar de posición los mismos.

10. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los mismos.

11. El horario para el depósito de los residuos en los contenedores por parte de los usuarios será el comunicado en cada época por el Ayuntamiento.

ART. 21º

Es obligación del usuario, la colaboración en la gestión de los residuos, propiciando una eficaz recogida selectiva de los residuos susceptibles de operaciones de reutilización, reciclaje o valorización, poniendo los mismos a disposición de los Servicios Municipales en las condiciones y lugares establecidos al respecto.

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación indicados por los Servicios Municipales, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

ART. 22º

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red.

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

ART. 23º

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores o en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

ART. 24º

Al margen de los contenedores para recogida selectiva citados, los poseedores de los residuos que se citan deberán depositarlos en el recinto del "Punto Limpio" sito en el Polígono Industrial de Las Ventillas o los que en un futuro se habiliten: aceites de automoción, baterías de automóvil, ropa usada, electrodomésticos, pilas, fluorescentes, pinturas, disolventes y similares, escombros procedentes de pequeñas reparaciones domésticas.

ART. 25º. ENSERES, MUEBLES Y BROZA

Para la recogida de enseres domésticos (muebles, electrodomésticos, etc...) el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada dispone de un servicio específico de recogida, de manera que tendrán que ser depositados por los vecinos junto a los contenedores de basura entre las 00:00 y las 09.00 horas de todos los lunes del mes, excepto festivos.

Queda terminantemente prohibido el abandono de muebles, enseres o trastos inútiles en la vía pública, así como el depósito de este tipo de residuos fuera del horario antedicho, bajo advertencia de la sanción correspondiente.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería y poda generados.

No obstante, en tanto que el Ayuntamiento preste un servicio específico de recogida mediante contenedores habilitados al efecto, podrán depositar esos restos en dichos contenedores, sin que se rebase nunca su capacidad, de manera que en ningún caso podrán depositarse sobre la vía pública esos restos.

ART. 26º

Los escombros y residuos procedentes de obras de construcción o demolición, sólo podrán ser depositados en vertederos autorizados a tal fin. Su utilización para relleno de solares deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

ART. 27º

En circunstancias de emergencia derivadas de conflictos sociales, fenómenos meteorológicos, como nevadas o inundaciones, u otras situaciones de fuerza mayor que impidan prestar el servicio de recogida de basuras, lo que se comunicará oportunamente, se abstendrán los vecinos del municipio de sacar sus residuos y no entregarlo hasta que se normalice el servicio.

IV .- RÉGIMEN SANCIONADOR

ART. 28°

La vigilancia y verificación del cumplimiento de esta Ordenanza se hará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

ART. 29°

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

ART. 30°

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Servicio de Limpieza propondrá las medidas correctoras que procedan.

ART. 31°

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sin perjuicio de que los mismos hechos puedan constituir infracción penal o administrativa a normas estatales o autonómicas, se califican de muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves:

- Arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial.
- Formación de vertederos ilegales y depósito de residuos en los mismos.
- La reiteración en la comisión de tres faltas graves en plazo de 1 año se considerará muy grave en la tercera.

2.- Son infracciones graves:

- Actos de deterioro grave a papeleras, contenedores, cubos de recogida o cualquier otro equipamiento de la limpieza viaria.
- Modificar sin autorización el emplazamiento de contenedores y cubos de recogida.
- Volcar y/o vaciar en la vía pública el contenido de los contenedores y cubos de recogida.
- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en plazo de 6 meses, se considerará grave la tercera.

3.- Son infracciones leves:

- Realizar el depósito de residuos fuera de las fechas y horario establecidos.
- Depositar los residuos en la acera o vía pública fuera de los contenedores o cubos.

- Realizar el depósito de residuos sin utilizar recipientes normalizados.
- Incumplir lo preceptuado sobre recogida selectiva, en especial realizar el depósito en contenedor no adecuado al tipo de residuo.
- Realizar las necesidades fisiológicas en calles, parques, jardines o cualquier espacio público.
- No recoger las deposiciones de los perros
- Toda infracción a lo establecido en esta Ordenanza que no esté calificada como muy grave o grave.

ART. 32º

Las sanciones por la comisión de infracciones consistirán en multas de acuerdo con los siguientes límites:

- Infracciones muy graves: de 201 hasta 600 euros.
- Infracciones graves: de 91 hasta 200 euros.
- Infracciones leves: de 0 hasta 90 euros.
- En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

ART. 33º

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Alcaldía.

DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.